



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 040 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 20 AGO 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION:

VISTOS:

El Informe N° 255-2024-GRCUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PPM-BDPJ, de fecha 13 de agosto de 2024, el Informe N° 530-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 15 de agosto de 2024, y la Opinión Legal N° 294-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 20 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco, por intermedio del Director de la Oficina de Administración, suscribe el Contrato N° 009-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 25 de julio de 2024, con la empresa contratista Moisés Arturo Misme Medina con RUC N° 10253194834, a mérito de habersele otorgado la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-12-2024-CS/GERAGRI-1, para la adquisición de SEMILLA VICIA para el proyecto; "Mejoramiento de los Servicios de Asistencia Técnica para Instalación y Conservación de Pastos Mejorados en 8 provincias del departamento de Cusco", por el monto de S/. 394,320.00 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 10 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, en fecha 09 de agosto de 2024, el contratista Moisés Arturo Misme Medina, ingresa a las 16:27:26 horas la Carta N° 0002-2024-MAMM por tramite documentario con registro N° 114648 solicitando ampliación de plazo de entrega por el lapso de cinco (05) días calendarios al Contrato N° 009-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA para la entrega de los bienes del proceso de la referencia, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 255-2024-GRCUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PPM-BDPJ, del 13 de agosto de 2024, el Jefe de Proyecto de Inversión Pastos Mejorados Ing. Branko Daniel Palomino Jara, en calidad de área usuaria emite respuesta a la solicitud de Ampliación de Plazo, presentado por el contratista Moisés Arturo Misme Medina, precisando que la ampliación de plazo se entiende como la extensión del plazo contractual a solicitud del contratista, siendo está justificada en el acaecimiento de las circunstancias no imputables al contratista durante la ejecución del contrato, en el caso de la solicitud de ampliación de plazo presentada bajo la Carta N° 0002-2024-MAMM del contratista; carece de una justificación técnica – legal, no expone las circunstancias y/o argumento que le impidió cumplir con el plazo establecido bajo el Contrato N° 009-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, ni detalla ningún marco normativo el cual le permita tener una causal procedente para la aceptación de su solicitud, adjunta como anexo la Norma Legal (Decreto Supremo N° 011-2024-PCM), en el que, se presume que su solicitud estaría argumentada bajo esa normativa; y, en merito a la Ley N° 30225 y su Reglamento – Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo, la solicitud del contratista no es causal para una modificación de plazo, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo por cinco (5) días calendarios, presentado por el contratista Moisés Arturo Misme Medina, no es procedente;





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

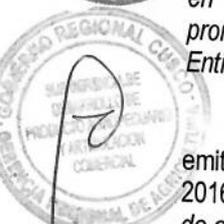
Que, por Informe N° 530-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 15 de agosto del 2024, el Responsable (e) de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, concluye que se debe Declarar Improcedente la ampliación de plazo de entrega por Cinco (05) días calendarios al Contrato N° 009-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, solicitado por el contratista Moisés Arturo Misme Medina para la adquisición de Semilla Vicia para el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios de Asistencia Técnica para Instalación y Conservación de Pastos Mejorados en 8 provincias del departamento de Cusco", por el monto de S/ 394,320.00 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles), conforme lo establece el artículo 34° de la ley de contrataciones del estado en su numeral 34.9 el atraso y/o paralización en el que una empresa se sustenta, debe ser debidamente comprobados, y habiendo revisado la Carta N° 0002-2024-MAMM; emitida por el contratista en un numero de 6 folios, no cuenta con el sustento respectivo; careciendo de justificación Técnica – Legal; donde exponga las circunstancias y/o argumentos que le impidió cumplir con el plazo establecido bajo el Contrato N° 009-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 25 de julio de 2024, así mismo no detalla ningún marco normativo ni justificación;

Que, conforme al numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)", el cual concordante con el numeral 158.1 del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad, siendo estos casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, de acuerdo a la normatividad, el procedimiento para la presentación de la Ampliación de Plazo está precisado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el cual el contratista cuando solicita la ampliación de plazo deba hacerlo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo sustentarlo en alguna causal precisada en dicha normativa; ante ello, "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en atención a las ampliaciones de plazo ha emitido opiniones precisando lo señalado por la normatividad que lo regula, es así de acuerdo a la Opinión N° 042-2016/DTN, cuando se consulta si "¿Es posible que en contratos de bienes y servicios se admita y aprueben solicitudes de ampliación de plazo fuera del término del plazo contractual", precisa que dicha solicitud puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.9, se tiene que el atraso y/o paralización en el que un contratista sustenta solicitud de ampliación de plazo debe ser debidamente comprobado, y de acuerdo a la Carta N° 0002-2024-MAMM y sus anexos de fecha 09 de agosto del 2024 presentado por el Contratista Moisés Arturo Misme Medina, éste no cuenta con ningún sustento por el cual estaría impedido de cumplir con el plazo establecido bajo el Contrato N° 009-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 25 de julio de 2024, peor aún no detalla ningún marco normativo ni justificación el cual le permita tener una causal procedente para la aceptación de su solicitud, siendo insuficiente e impertinente al caso lo adjuntado, el Decreto Supremo N° 011-2024-PCM, por estar referido a días no laborables compensables del 26 de julio de 2024, cuando en dicha fecha la Entidad si laboró normalmente por disposición del Pliego Gobierno Regional Cusco;





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Opinión Legal N° 294-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 20 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica Opina por la improcedencia de la Ampliación de Plazo solicitado por el Contratista Moisés Arturo Misme Medina por los cinco (5) días adicionales al plazo establecido en el Contrato N° 009-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA; en atención a los antecedentes de los documentos del vistos de la presente resolución; implicando además, de corresponder, se apliquen las Penalidades que correspondieren al retraso, en caso de incumplimiento dentro del plazo estipulado en el Contrato antes precisado, bajo responsabilidad;

Estando a las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Responsable (e) de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y de la Sub Gerente de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al Director de Administración;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo por Cinco (05) días calendario adicionales al Contrato N° 009-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, presentado por el Contratista MOISES ARTURO MISME MEDINA, para la entrega de Semilla Vicia para el Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los Servicios de Asistencia Técnica para la Instalación y Conservación de Pastos Mejorados en 8 Provincias del Departamento de Cusco", por carecer de sustento factual y normativo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Moisés Arturo Misme Medina conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, evaluar y, de corresponder, aplicar las penalidades que pudieren generarse, así como evaluar la remisión de los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el encargado de la Unidad No estructurada de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR